



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Unidad de Política Regulatoria

Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones

Insurgentes Sur No. 1143

Colonia Noche Buena

Delegación Benito Juárez

C.P. 03720, Ciudad de México

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2016.

Asunto: *Comentarios de Grupo AT&T a la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y a la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.*

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, y conjuntamente, "AT&T"), personalidad que acredito con copia digital de las escrituras que se adjuntan al presente escrito en el disco compacto que se anexo y que previamente se ha acreditado ante ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante "IFT"); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Paseo de los Tamarindos 90, Piso 24, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, a los señores Mauro Francisco Castillo Collado, Carlos E. Hirsch Ganievich, José Manuel Tolentino Medrano, Francisco Villafuerte Iturbide, Roberto Carlos Aburto Pavón y Zyanya Norman González, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTES

Único. Con fecha 12 de julio de 2016, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicó para comentarios, opiniones y aportaciones la "*Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.* (en lo sucesivo "Telmex") así como la "*Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.* (en lo sucesivo, "Telnor").

COMENTARIOS ESPECÍFICOS Y PROPUESTAS

Cláusula 1, definición de Interconexión y de Puntos de Interconexión: Se solicita restituir en ambas la palabra "virtual" y mantenerlas en iguales términos que el convenio marco del año 2016 "CMI 2016".

Cláusula Quinta, numeral 5.7.2.: Realización física de la interconexión: Se solicita restituir la opción 3 "Instalación conjunta" en los términos previstos en el CMI 2016 de la siguiente manera:

(iii) Opción 3 Instalación conjunta. Ambas partes determinarán, por común acuerdo, el dimensionamiento de Enlace Dedicado de Interconexión requeridos entre sus PDIC's, y determinarán los tipos de equipos necesarios, así como cuál de las dos Partes instalará el Enlace Dedicado de Interconexión. Cada una de las Partes será propietaria de una porción del Enlace Dedicado de Interconexión, en forma proporcional a la capacidad asignada a cada una de ellas y el costo de instalación y mantenimiento correspondiente se compartirá en la misma proporción. Cada una de las Partes será responsable del equipo de terminación en su propio punto de interconexión.

Esta opción 3 será elegible siempre y cuando así convengan expresamente las Partes. Igualmente, para los casos a los que se refiere la Opción 3, los Enlaces Dedicados de Interconexión pueden conducir tráfico unidireccional o bidireccional, según lo convengan las Partes."

En el numeral 5.7.3 Especificaciones técnicas de los *Enlaces Dedicados de Interconexión*, se establecen las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP, entre las que se encuentra que:

"Telmex entrega en el Sub-Anexo A-1 los Puntos de Interconexión IP, en donde pueden interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP. Los puntos de interconexión deberán ser capaces de atender a todos los NIR dentro de la cobertura definida en el título de concesión de Telmex."

Al respecto, se considera necesario aclarar la redacción de esta condición igual al CMI 2016 que contempla que los puntos de interconexión deberán ser capaces de atender a todas las regiones de México, ya que de lo contrario queda sin efecto la obligación de Telmex de prestar el servicio de tránsito hacia la zona de cobertura de Telnor.

Proponemos la siguiente redacción:

"Telmex entrega en el Sub-Anexo A-1 los Puntos de Interconexión IP, en donde pueden interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP. Los puntos de interconexión deberán ser capaces de atender a todos los NIR de Telmex y a través del servicio de tránsito todos los NIR de México."

Numeral 6.2 Calidad de los servicios de Interconexión: Se solicita mantener en el CMI 2017 el siguiente párrafo que sí se incluía en el CMI 2016:

"Telmex [y Telnor] se obliga a instalar la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de tráfico de interconexión hacia la red de (), incrementando la capacidad una vez que ésta llegue a una ocupación del 60% en hora pico".



CLÁUSULA DECIMONOVENA. CONDICIONES RESOLUTORIAS. En la propuesta a sujeta a consulta dice:

"Las partes acuerdan que las condiciones establecidas en el cuerpo del presente Convenio y sus Anexos, estarán vigentes mientras Telmex tenga el carácter de agente económico preponderante que le fue determinado por el Instituto, sin embargo, en el momento en que Telmex deje de tener tal carácter, ya sea porque así le sea notificado por el Instituto o por virtud de una resolución favorable que recaiga a los medios de impugnación interpuestos por ésta en contra de las resoluciones que así la hayan declarado, las partes negociararán las nuevas condiciones, términos y tarifas aplicando las reglas simétricas establecidas en la ley."

Propuesta: Debe eliminarse el texto subrayado para quedar en los mismos términos de la CMI 2016.

ANEXO A. ACUERDOS TÉCNICOS.

A.2. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN SIP.

TEMA 1. Puntos de Interconexión

En la propuesta a sujeta a consulta dice: *"Telmex entrega en el Sub-Anexo A-1 los Puntos de Interconexión IP, en donde [_____] pueda interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP. Los Puntos de Interconexión deberán ser capaces de atender todos los NIR dentro de la cobertura definida en el título de concesión de Telmex."*

Propuesta: Se sugiere la siguiente redacción a fin de que no quede incomunicada la zona cubierta por Telnor:

"Telmex entrega en el Sub-Anexo A-1 los Puntos de Interconexión IP, en donde [_____] pueda interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP. Los Puntos de Interconexión deberán ser capaces de atender todos los NIR de Telmex y a través del tránsito todos los NIR de México."

En la propuesta a sujeta a consulta dice: *"Los Puntos de interconexión IP de la red pública de telecomunicaciones de Telmex para intercambiar tráfico de cualquier origen o destino dentro de la cobertura definida en el título de concesión de Telmex mediante el protocolo de internet (IP), correspondientes a los servicios de telecomunicaciones fijos estarán ubicados en las ciudades indicadas en el Sub-Anexo A-1".*

Propuesta: A fin de asegurar que no quede incomunicada la zona cubierta por Telnor, se recomienda la siguiente redacción:

"Los Puntos de interconexión IP de la red pública de telecomunicaciones de Telmex para intercambiar tráfico de cualquier origen o destino dentro de la cobertura definida en el título de concesión de Telmex mediante el protocolo de internet (IP) y a través de tránsito con cualquier destino dentro de México, correspondientes a los servicios de

telecomunicaciones fijos estarán ubicados en las ciudades indicadas en el Sub-Anexo A-1”.

En la propuesta a sujeta a consulta dice: “La interconexión lógica para el intercambio de tráfico de interconexión IP se establecerá empleando una topología SBC-SBC mediante un modelo peer-to-peer privado, esto es mediante el establecimiento de enlaces punto a punto entre los concesionarios que intercambian tráfico. Sin embargo, en función de la necesidad de redundancia, cada una de las partes tendrá libertad de involucrar uno o varios SBC, empleando un enlace físico privado adicional para cada SBC para un mismo Punto de Interconexión”.

Propuesta: Dado que pueden existir varios SBS en un solo punto de interconexión, no es necesario que existan enlaces físicos diferentes, es suficiente con que existan puertos diferentes, por lo que se solicita eliminar la última parte de la propuesta, para quedar como sigue:

“La interconexión lógica para el intercambio de tráfico de interconexión IP se establecerá empleando una topología SBC-SBC mediante un modelo peer-to-peer privado, esto es mediante el establecimiento de enlaces punto a punto entre los concesionarios que intercambian tráfico. Sin embargo, en función de la necesidad de redundancia, cada una de las partes tendrá libertad de involucrar uno o varios SBC, empleando un enlace físico privado adicional para cada SBC para un mismo Punto de Interconexión.”

ANEXO D. FORMATO DE FACTURACIÓN

Propuesta: mantener los formatos y la desagregación que se mencionan en la CMI 2016 y el detalle de la facturación por serie origen o destino para cada caso de tráfico.

ANEXO E. CALIDAD

Tabla 3.

En el CMI 2017 se proponen tiempos de calidad del servicio superiores a lo que actualmente AT&T tiene firmados y registrados ante el Instituto. Por lo anterior, se solicita que para Telmex y Telnor se mantengan y respeten tiempos de calidad acordados en los convenios vigentes:

	Facilidad nueva (días hábiles)	Facilidad existente (ampliación días hábiles)
<i>Puerto de Señalización (PAUSI-MX)</i>	15	7
<i>Puerto de Señalización IP</i>	15	7
<i>Puerto de Acceso</i>	15	7
<i>Coubicación</i>	15	No aplica
<i>Facturación</i>	15	10
<i>Tránsito</i>	7	3

3.2. Plazos máximos para la solución de fallas.

En el CMI 2017 se proponen tiempos para la solución de fallas superiores a lo que actualmente AT&T tiene firmados con Telmex y registrados ante el Instituto. Por lo anterior, se solicita que para Telmex y Telnor se mantengan y respeten los tiempos de solución de fallas firmados:

Tipo de Servicio	Prioridad 1 (Servicio Totalmente Afectado)		Prioridad 2 (Afectación Parcial)
	80% resueltos	100% resueltos	100% resueltos
Interconexión	3 Hr	4 Hrs	6 Hrs

ANEXO H. ANEXO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS.

2.4.1. Plazos de entrega:

Para la eficiente prestación de los servicios a usuarios finales, se requieren como máximo, los siguientes plazos de entrega y para la reparación de fallas:

	Días hábiles
Enlaces Dedicados de Interconexión Locales	15
Enlaces Dedicados de Interconexión Nacionales	15

Tipo de incidencia	Plazos máximos
	Enlaces de Interconexión
<i>Prioridad 1</i>	3 horas
<i>Prioridad 2</i>	4 horas
<i>Prioridad 3</i>	6 horas

2.6. Operación y mantenimiento.

Se solicita que la evaluación del cumplimiento de la calidad sea de forma mensual, no trimestral y en base en los siguientes porcentajes:

2.6.6 Telmex garantizará el cumplimiento trimestral **mensual** por servicio de los siguientes parámetros de calidad para los Enlaces Dedicados de Interconexión:

- Sin redundancia: ~~99.60%~~ (noventa y nueve punto sesenta por ciento) **99.92 % (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento).**
- Con redundancia: ~~99.95%~~ (noventa y nueve punto noventa y cinco por ciento) **99.9595% (noventa y nueve punto nueve mil quinientos noventa y cinco por ciento).**

En ningún caso, la penalización debe ser menor a la afectación, por lo que se requiere que las penalizaciones por indisponibilidad sean más altas con el fin de incentivar su



rápida atención y solución de forma definitiva dado que esto es un insumo crítico para la eficiente operación de las redes, se solicita que los parámetros de disponibilidad se calculen conforme a la siguiente tabla:

2.7.2 Por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

Para Enlaces Dedicados de Interconexión:

<i>Rango disponibilidad trimestral mensual sin redundancia</i>	<i>Rango disponibilidad trimestral mensual con redundancia</i>	<i>Porcentaje de la renta trimestral mensual del servicio con falla.</i>
99% a 99.6%	99% a 99.8%	2%
98% a < 99%	98% a < 99%	4%
< 98%	< 98%	50%

Asimismo, si ocurren 2 fallas de más de 20 horas al mes en el mismo enlace en un año calendario, Telmex deberá pagar una penalización de 12 veces la renta mensual.

Por otro lado, es inaceptable que Telmex [Telnor] pretenda cobrar por lo que denomina "falsos negativos" con hasta el 1.2% de la renta mensual del servicio reportado y que ese tiempo sea retado de sus indisponibilidades en el servicio. Por lo anterior se requiere modificar dicho párrafo como sigue:

2.7.3 *En todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al Concesionario Solicitante o a su cliente final, el tiempo de indisponibilidad se restará al final del periodo para efectos del cómputo de las penas del mes.*

Por lo antes expuesto, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito con la personalidad que ostento.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados en tiempo y forma los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la *Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y a la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.*

Atentamente,

